



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTA/PG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos personales del particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFATIPIG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 16/03/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público: JEMV

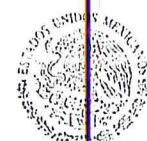
**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00021-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/0015/2016**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisésis días del mes de marzo de dos mil diecisésis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO “**[REDACTED]** INEGOCIO [REDACTED] CON [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/056/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO "MADERAL COOS COOS SA DE CV".

II.- En fecha once de marzo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-30-02-2016.



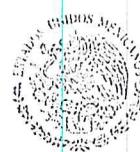
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que el establecimiento visitado consiste en una maderería instalada en tres locales comerciales con piso de cerámica, loza de concreto, paredes de tabicón repelladas y cortinas de acero enrollable, ocupando una superficie total aproximada a 150 metros cuadrados, observando en los tres locales el almacenamiento de producto forestal maderable consistente en madera con escuadría o aserrada de pino (genero *Pinus*), misma que al ser medida, cuantificada y cubicada, se obtiene un volumen total de 45.209 m³ de madera aserrada de Pino, también se observó en uno de los locales la instalación de maquinaria de aserrío y cepillado de madera, misma que se encuentra en funcionamiento, siendo la siguiente: un cepillo color verde, sin marca visible, con rodillo de 50 cm de longitud, con 52 cm de ancho de la plancha, con motor eléctrico bifásico de 5 H.P. marca Leeson, una sierra circular de banco metálico, hechiza, color verde, con sierra de 22 cm de diámetro, con motor eléctrico bifásico de 5 H.P. marca Dayton color azul, y una canteadora color café, marca Knova, con rodillo de 20 cm de diámetro, con plancha de 20 cm de ancho, con motor eléctrico bifásico de 3 H.P. sin marca visible; por lo que se le solicitó al visitado que exhibiera la constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la maderería inspeccionada, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal, ambos expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando en ese momento el oficio número 137.01.02.02.312/2015 de fecha 20 de febrero de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal de la mencionada Secretaría en el Estado de Morelos, mediante el cual se tiene por recibido el aviso de funcionamiento de la maderería y se le asigna el código de identificación forestal R-17-030-INF-001/15; Asimismo se le solicitó presentara la documentación que acreditará la legal procedencia del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

producio forestal maderable almacenado, presentando dos reembarques forestales que amparan un volumen total de 64.291 m³ de madera aserrada, acreditando con dichos documentos la legal procedencia de la materia prima y producto forestal encontrado en el establecimiento. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62-150.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. JOAQUÍN EDUARDO MENDEZ VILLET

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 17 DE Marzo DE 2016 SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL ACUERDO de fecha 16 de Marzo de 2016
CONSTE
CON FECHA 18 DE Marzo DE 2016, SURTIÓ EFECTOS A
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE